 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 3

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTA 02-12-2020 06:39:18
 Al Contestar Cite Este Nr.:2020IE14328 O 1 Fol:1 Anex:0
 ORIGEN: DIRECCION JURIDICA JULIO ESTRADA EVELYN
 DESTINO: MESADIRECTIVA GALAN PACHON CARLOS FERNANDO
 ASUNTO: CONCEPTO SESIÓN DE LA OPOSICIÓN – ARTÍCULO 19 LEY
 OBS: ---

PARA: **H.C. CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**
 Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

DE: **Dirección Jurídica**

ASUNTO: Sesión de la oposición – artículo 19 Ley 1909 de 2018

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada mediante mensaje de datos del 6 de noviembre de 2020.

1. SITUACIÓN PLANTEADA


El presidente de la Corporación expone en su consulta que el artículo 19 de la Ley 1909 de 2018 concede a las bancadas declaradas en oposición derecho para determinar el orden del día de la Plenaria por "*una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda*", y, asimismo, que, en el Concejo de Bogotá, D.C., varias bancadas se declararon en oposición de la actual Administración Distrital.

Con esas consideraciones, solicita rendir concepto sobre "*si la ley obliga a programar tantas "sesiones de oposición" como bancadas declaradas en oposición haya o si, por el contrario, sólo debe programarse una sesión en la que todas las bancadas en oposición deben acordar el orden del día de manera conjunta*".

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuántas sesiones debe programar el Concejo de Bogotá, D.C., en cada período de sesiones ordinarias, para garantizar a los partidos de oposición el derecho de participación en la agenda de las corporaciones públicas, regulado en el artículo 19 de la Ley 1909 de 2018?



 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 3

3. CONSIDERACIONES

La Ley Estatutaria 1909 de 2018 “[p]or medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y Algunos Derechos a las Organizaciones Políticas Independientes”, establece en su Capítulo II los derechos de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional y a las administraciones departamentales, distritales y municipales, según corresponda. El artículo 11, *ibidem*, lista los derechos reconocidos a esas organizaciones y los artículos subsiguientes (12 al 25) desarrolla cada uno de estos.

Uno de los derechos de la oposición es la participación en la agenda de las corporaciones públicas, desarrollado en el artículo 19¹ de la Ley en los siguientes términos:

Artículo 19. Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, tres (3) veces durante cada legislatura del Congreso de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política, y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día (subrayado fuera de texto).

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.

(...)

De acuerdo con el artículo transcrito, no se trata de que cada bancada declarada en oposición programe una sesión de la plenaria y de las comisiones permanentes en cada periodo de sesiones ordinarias del Concejo de Bogotá, D.C., sino de que esas mismas organizaciones **decidan conjuntamente, por una sola vez**, durante cada período de sesiones ordinarias, el orden del día de una sesión plenaria y de una sesión de cada una las comisiones permanentes de esta Corporación², garantía que la Junta de Voceros debe respetar en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, como prevé el Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., en su el artículo 8³.


¹ Declarado exequible mediante la sentencia C-018 de 2018 de la Corte Constitucional.

² De conformidad con el artículo 27 del Código Civil “Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. (...)”

³ ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. (...)

En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 3

4. CONCLUSIONES

De conformidad con las razones expuestas en el numeral anterior, esta dirección considera que, conforme al artículo 19 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018, en cada periodo de sesiones ordinarias del Concejo de Bogotá, D.C., la Junta de Voceros está obligada a programar una sola sesión de la plenaria y de cada una de las comisiones permanentes, para garantizar el derecho de participación en la agenda de las corporaciones públicas que tienen los partidos declarados en oposición a la Administración Distrital. El orden del día de la respectiva sesión será determinado según las prioridades de todos los partidos declarados en oposición y de común acuerdo entre ellos mismos.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por las autoridades constituyen simplemente un criterio orientador, razón por la cual no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



EVELYN JULIO ESTRADA
Directora Jurídica

Revisó: César Delgado
Proyectó: Fabio Torres

